

Exp. 2018-00570

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., febrero tres (03) de dos mil veinte (2020)

En la fecha al Despacho de la Señora Juez informando que el apoderado de la parte ejecutante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia de fecha 13 de enero de 2020. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

Conforme el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al Dr. JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ identificado con C.C. 1.030.548.705 y T.P. 278.873 del C.S de la J, como apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., para los fines del poder conferido obrante a folio 50 del plenario.

Ahora bien, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el ejecutante contra la providencia de fecha 13 de enero de 2020 que ordenó el archivo de las diligencias conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S. Solicita el apoderado de PORVENIR S.A. se reponga el auto recurrido toda vez que la falta de personal de planta en la entidad impidió impulsar el proceso de la referencia.

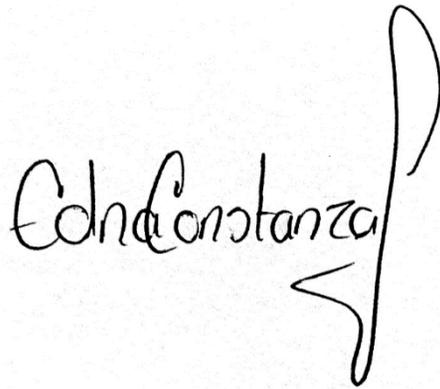
Para resolver el recurso planteado, debe recordarse que estamos frente al trámite de un proceso ejecutivo laboral, el cual es rogado y su impulso corresponde a la actividad de las partes y en el caso que nos ocupa al ejecutante, sin que sea una causal justificable el hecho de que la entidad actora no tuviese personal de planta y en consecuencia haya dejado transcurrir mas de un año después del auto que libró mandamiento de pago sin que se hubiese hecho gestión alguna para su notificación, manteniéndose el proceso sin actuación alguna por dicho periodo, máxime cuando, como se indicó anteriormente, es un trámite que se encuentra única y exclusivamente a cargo de la parte ejecutante, quien una vez conoció la providencia recurrida, pretendió actuar con un nuevo apoderado.

Por lo anterior y como quiera que, se reitera, la parte ejecutante dejó transcurrir más de un año sin actividad procesal alguna, es evidente la falta de interés en el trámite del presente asunto, razón por la cual no hay lugar a reponer la providencia impugnada.

Ahora, respecto del recurso de apelación, por haberse presentado dentro del término legal para ello, se concede el mismo, ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C. - SALA LABORAL - en el efecto suspensivo. LIBRESE OFICIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

DHL



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de julio de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 67

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Proceso Ordinario Laboral Rad. 2019-00158

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., diciembre once (11) de dos mil diecinueve (2019).- Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario regresó del Consejo Superior de la Judicatura Sala Jurisdiccional Disciplinaria donde se asignó el conocimiento de la presente acción a este Despacho judicial. Adicionalmente, se encuentra pendiente por calificar la demanda. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Jurisdiccional Disciplinaria, por lo que se procede a calificar la demanda.

En consecuencia y en atención a que el libelo reúne los requisitos de ley **ADMITASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.** contra la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

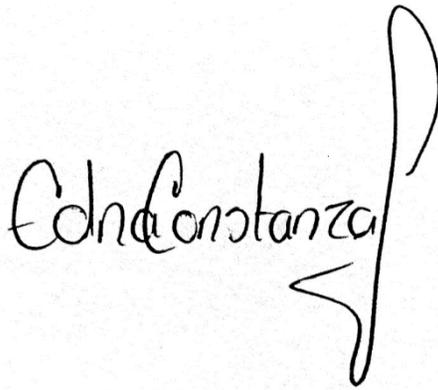
Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001.

Se ordena por secretaría notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Por otra parte, conforme lo señala el artículo 227 del C.G.P se concede a la parte demandante el término de treinta (30) días hábiles a fin que se sirva allegar el dictamen pericial al cual hace alusión en la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,



EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

DHL



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de julio de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 067

YASMIN ZAMBRANO VESGA- Secretaria

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2019-00543

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., enero veintinueve (29) de dos veinte (2020), al despacho informando que dentro del Proceso Ordinario Laboral de la referencia, se presentó dentro de término escrito de *contestación de la demanda* obrante a folios 104 al 121. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva al **Dr. JORGE ARTURO PRIETO SILVA** identificado con C.C No.4.250.598 y T.P. 253.825 del C.S. de la J., como apoderado principal del **SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA**, conforme al poder visible a folio 121 del plenario.

Ahora bien, estudiado el escrito de contestación allegado, se evidencia que reúne los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA**.

Por último, se ordena por secretaría notificar a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL para lo cual se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días aporte copia digital de la demanda al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,



EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

DHL



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de julio de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 067

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., enero veintinueve (29) de dos mil veinte (2020), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el, dentro del término legal, el demandado contestó la demanda por medio de curador ad litem. Así mismo, se informa que la parte demandante allegó constancias de los trámites de notificación del señor CARLOS ANDRES RODRIGUEZ QUINTANA y solicitó su emplazamiento. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, se tiene como Curador Ad litem del señor **ARMANDO RODRIGUEZ TORRES S.A.S.** al **Dr. JESUS ALIRIO BUITRAGO TORRES**, identificado con C.C No. 79.462.034 y portador de la T.P. 113.955 del C.S. de la J.

Ahora bien, estudiado el escrito de contestación allegado, se evidencia que reúne los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del señor **ARMANDO RODRIGUEZ TORRES.**

Por otra parte, de conformidad con las certificaciones y comunicaciones cotejadas por la empresa de correo *INTERPOSTAL* obrantes a folios 100 y 101, advierte el despacho que el señor **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ QUINTANA** recibió notificación por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P. en la dirección de notificación ordenada en auto anterior.

Así las cosas y teniendo en cuenta que ya fueron entregados el citatorio y el aviso de notificación en debida forma, conforme a los artículos 29 del C.P.T y 293 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C. P. del T y S.S se ordena:

CITAR Y EMPLAZAR al demandado señor **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ QUINTANA.** Ahora bien, en aras de garantizar los derechos de defensa y contradicción junto con el debido proceso de la parte demandada y atendiendo a los principios de equidad e igualdad para la partes, se designa en calidad de Curador Ad-Litem, al doctor **JESUS ALIRIO BUITRAGO TORRES** identificado con cedula de ciudadanía número 79.462.034 y portador de la T.P. 113.955 del C.S de la J., de conformidad con el inciso 7 del artículo 48 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS., para que represente los intereses de **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ QUINTANA.** **Por secretaria líbrese telegrama a la Cra. 9# 61-81 oficina 403 de Bogotá D.C.**

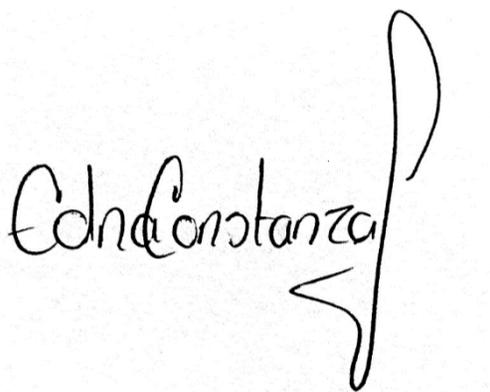
Se ordena por secretaría la inclusión del demandado **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ QUINTANA** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al que se refiere el artículo 108 del C.G.P y el Acuerdo PSAA 14-10118 del 04 de Marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el artículo 10º del decreto legislativo No. 806 proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el 4 de junio de 2020.

Así mismo, se reconoce personería al **Dr. ANDRES ZAHIR CARRILLO TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.915.789 y tarjeta

profesional No. 267.746 del C.S de la J, como apoderado sustituto de COLPENSIONES, para los fines del poder de sustitución conferido obrante a folio 115 del plenario.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

DHL



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de julio de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 067

YASMIN ZAMBRANO VESGA- Secretaria

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2019-00661

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., enero treinta (30) de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la Señora Juez, informando que, dentro del término legal, la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por la señora **MARTHA STELLA GONZALEZ PINEDA** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, a través de sus representantes legales o quienes haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a las demandadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001, y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo de la señora **MARTHA STELLA GONZALEZ PINEDA**, so pena de las consecuencias que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001.

Se ordena por secretaría notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

DHL



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de julio de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 067

YASMIN ZAMBRANO VESGA– Secretaria

EXP. No. 0657- 2019

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.,
Enero veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora subsanó la demanda dentro del término legal. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho RECONOCE personería adjetiva a la Dra. **SANDRA YANETH MENDEZ MELO**, identificada con C.C. No. 52.323.829 y T.P. No. 139.497 del C.J.S., como apoderada del demandante señor **JORGE ENRIQUE PULIDO MELO** de conformidad con el poder obrante a folio 159 del plenario.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor **JORGE ENRIQUE PULIDO MELO** contra **INDUSTRIAS TRAYCO S.A.S.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **INDUSTRIAS TRAYCO S.A.S** a través de su representante legal o de quien haga sus veces al momento de la notificación, córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,



EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de julio de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 067

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 0629- 2019

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Enero veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora subsanó la demanda dentro del término legal. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó en debida forma las falencias anotadas en auto de fecha enero trece (13) del año que transcurre y en atención a que el libelo reúne los requisitos de ley **ADMITASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor **ARLEY GUTIERREZ TORRES** contra la sociedad **ELITEK S.A.S** a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **ELITEK S.A.S** a través de su representante legal o de quien haga sus veces al momento de la notificación, córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv

 JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 9 de julio de 2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 067 YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXPEDIENTE No.592/2019

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., Enero treinta (30) de dos mil veinte (2020), al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado auto que antecede. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

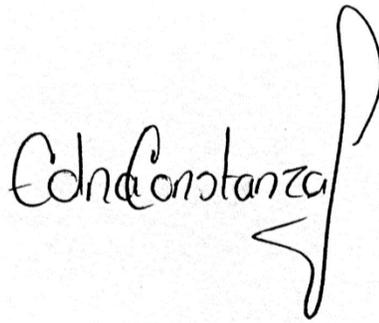
JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial anterior, el Juzgado **RECHAZA** la demanda y ordena devolverla al interesado de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T y s.s., modificado por la Ley 712 de 2001, Art. 15, en concordancia con Art. 90 del C.G.P, al cual nos remitimos por virtud de lo dispuesto en el Art. 145 del C.P.T y s.s.

En firme esta providencia **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de julio de 2020
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 067

YASMIN ZAMBRANO VESGA - Secretaria

Proceso Ordinario Laboral Rad: 0560-2019

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, Enero veintinueve (29) de dos mil veinte (2020), al despacho el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que el día 23 de Enero del año que transcurre venció el termino de traslado y la demanda fue contestada en tiempo. Actúa como apoderado del demandado el Dr. LUIS JAIRO PEÑA. Por otro lado, la parte demandante dentro del término legal reformó la demanda. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al Dr. LUIS JAIRO PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.292.514 y tarjeta profesional No. 72.757 del C.S de la J, como apoderado del demandado, para los fines del poder conferido obrante a folio 159 del plenario.

Ahora bien, estudiado el escrito de contestación allegado, se evidencia que reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del señor JOSE JOAQUIN RODRIGUEZ PAEZ.**

De otro lado, encuentra el Despacho que la parte demandante dentro de la oportunidad procesal presentó REFORMA DE LA DEMANDA (folios 161 a 169) la cual cumple con lo preceptuado en el Art. 28 del CPT y SS. En consecuencia, se dispone ADMITIR la misma y de ella se corre traslado al demandado **JOSE JOAQUIN RODRIGUEZ PAEZ** por el término de cinco (05) días para su contestación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,



EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
Hoy 9 DE JULIO DE 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 067

YASMIN ZAMBRANO VESGA

EXP. No. 0518- 2019

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., Diciembre nueve (09) de dos mil diecinueve (2019)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término el demandante presentó demanda adecuada al trámite de un proceso ordinario laboral. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)**

Verificado el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos de ley ADMITASE la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el Dr. **MIGUEL ENRIQUE QUIÑONES GRILLO** quien actúa en nombre propio contra el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA".

De la anterior decisión notifíquese personalmente al demandado SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" a través de su representante legal o de quien haga sus veces al momento de la notificación y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte al demandado que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001.

Se requiere al demandante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia aporte copia digital de la demanda y se ordena por secretaria notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,



EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
Hoy 9 de julio de 2020
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 067
YASMIN ZAMBRANO VESGA - Secretaria

EXPEDIENTE No.512/2019

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., Enero treinta (30) de dos mil veinte (2020), al despacho de la señora Juez, con el presente proceso, informando que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado auto que antecede. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial anterior, el Juzgado **RECHAZA** la demanda y ordena devolverla al interesado de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T y s.s., modificado por la Ley 712 de 2001, Art. 15, en concordancia con Art. 90 del C.G.P, al cual nos remitimos por virtud de lo dispuesto en el Art. 145 del C.P.T y s.s.

En firme esta providencia **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de julio de 2020
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 067

YASMIN ZAMBRANO VESGA - Secretaria

EXP. No. 2019-349

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA., Enero treinta (30) de dos mil veinte (2020)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, la demanda ordinaria instaurada por la señora **MARIA ISABEL SUAREZ CORDOBA** contra **MONDELEZ COLOMBIA S.A.S**, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación de demanda el día 15 de enero del año que transcurre. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se advierte que el auto inadmisorio de la demanda se notificó por estado el día 13 de diciembre de 2019, indicándose a la parte demandante que contaba con cinco (05) días para subsanar las falencias anotadas en dicho proveído, razón por la cual el término para subsanar la demanda feneció el 14 de Enero del año que avanza; como quiera que el escrito subsanatorio fue presentado el día 15 de enero (fls. 66 a 74), se tiene que se subsanó fuera de término, razón por la cual el Juzgado **RECHAZA** la demanda y ordena devolver los anexos al interesado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P, al cual nos remitimos por virtud de lo dispuesto en el Art. 145 del C.P.T y S.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

YZV

 JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 9 de julio de 2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 067
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Proceso Ordinario Laboral Rad: 320-2019

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, Enero treinta (30) de dos mil veinte (2020), al despacho el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que el día 20 de enero del año que transcurre venció el término de traslado de la anterior demanda y la misma fue con contestada en tiempo por PORVENIR S.A. Adicionalmente se encuentra pendiente por notificar a COLPENSIONES, Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, conforme a la copia de la escritura pública N. 1717 del 16 de octubre de 2019 (fls. 65 a 72), se reconoce personería para actuar al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y tarjeta profesional No. 115.849 como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Ahora bien, revisada la contestación aportada, se evidencia que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Por otra parte, se ordena que por secretaría se realice la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T y la S.S.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,



EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
Hoy 9 de julio de 2020
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 067

yzv

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, Enero veintinueve (29) de dos mil veinte (2020), al despacho el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que los días 11 de septiembre y 6 de Diciembre del año 2019 venció el término de traslado de la anterior demanda y la misma fue con contestada en tiempo. Así mismo, se deja constancia que durante los días 21, 22, 27 de noviembre y 4 de diciembre de 2019 no corrieron términos por cuanto las entradas del edificio fueron bloqueadas por parte de los miembros de Asonal Judicial. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al Dr. OMAR ANDRES VITERI DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.806.031 y tarjeta profesional No. 111.852 del C.S de la J, como apoderado principal de COLPENSIONES, para los fines del poder conferido obrante a folio 128 del plenario.

Así mismo, conforme a la copia de la escritura pública N. 3.368 del 2 de septiembre de 2019 (fls. 134 a 136), se reconoce personería para actuar a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y como su apoderado sustituto al Dr. ANDRES ZAHIR TRUJILLO CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.915.789 y T.P No. 267.746 del C.S. de la J para los fines de la sustitución del poder de folio 176 del plenario.

De otra parte, se reconoce personería al Dr. WILSON ALBERTO VEGA CASTILLO identificado con la C.C No. 79.892.679 y T.P 177.576 del C.S de la J, como apoderado de la ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A, para los fines del poder a él conferido mediante Escritura Pública N. 957 del 20 de septiembre de 2017 que obra a folios 138 y 139 del plenario.

Ahora bien, revisadas las contestaciones aportadas, se evidencia que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las demandadas **ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**.

Ahora bien, sería del caso señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y la S.S, no obstante verificado el formulario de afiliación aportado por PROTECCIÓN S.A con la contestación de la demanda se evidencia que la señora ROSA PILAR JIMENEZ PADRÓN previo al traslado a PENSIONES Y CESANTIAS SANTANDER hoy PROTECCION S.A se encontraba afiliada a la ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Conforme lo anterior y como quiera que lo que se pretende es la nulidad del traslado de la señora JIMENEZ PADRÓN del ISS hoy COLPENSIONES al Régimen de Ahorro Individual, se configuran los presupuestos para la integración del litis consorcio necesarios establecidos en el artículo 61 del Código

General del Proceso, toda vez que eventualmente es respecto de la afiliación a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. que se debe declarar la nulidad del traslado y por ende dicha entidad debe comparecer al proceso y ejercer su derecho de defensa. Por lo anterior, se ORDENA INTEGRAR el litisconsorcio necesario con la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de julio de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 067

YASMIN ZAMBRANO VESGA- Secretaria

yzv

ORDINARIO 2019-0197

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., Enero treinta (30) de dos mil veinte (2020).- Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario regresó del Consejo Superior de la Judicatura Sala Jurisdiccional Disciplinaria donde se asignó el conocimiento de la presente acción a este Despacho judicial. Adicionalmente, se encuentra pendiente por calificar la demanda. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Jurisdiccional Disciplinaria, por lo que se procede a calificar la demanda.

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Doctora **SANDRA MILENA CARDOZO ANGULO** identificada con la C.C. No. 52.454.411 y T.P. No. 136.142 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la demandada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A para los efectos del poder conferido obrante a folios 1 a 5 del plenario.

Así las cosas y en atención a que dicho libelo reúne los requisitos de ley **ADMITASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por **LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A EPS SANITAS S.A** contra **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDA SOCIAL EN SALUD -ADRES-**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDA SOCIAL EN SALUD -ADRES** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

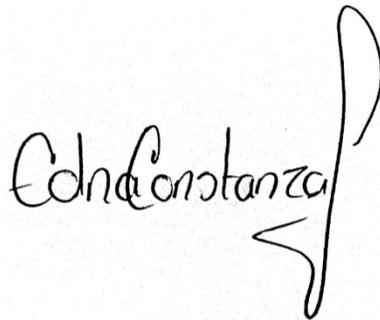
Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001.

Se ordena por secretaria notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Por último, conforme lo señala el artículo 227 del C.G.P se concede a la parte demandante el término de treinta (30) días hábiles a fin que se sirva allegar el dictamen pericial al cual hace alusión en la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv

 <p>JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 9 de julio de 2020</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>067</u></p> <p>YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria</p>
--

Proceso Ordinario Laboral Rad: 019-2019

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, Enero treinta (30) de dos mil veinte (2020), al despacho el Proceso Ordinario Laboral de la referencia informando que el día 10 de diciembre del año 2019 venció el término de traslado de la anterior demanda y fue contestada en tiempo. Así mismo, se deja constancia que durante los días 21, 22, 27 de noviembre y 4 de diciembre de 2019 no corrieron términos por cuanto las entradas del edificio fueron bloqueadas por parte de los miembros de Asonal Judicial. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, conforme al poder que obra a folio 201, se reconoce personería para actuar a la Dra. NURY YEZMID PEREZ AVENDAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.794.197 y tarjeta profesional No. 149.621 del C.S de la J, como apoderada de la demandada.

Ahora bien, revisada la contestación aportada, se evidencia que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**

Ahora bien, sería la oportunidad pertinente para señalar fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S, no obstante se evidencia que la parte demandante no ha dado trámite a la citación y aviso de notificación establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P respecto de las organizaciones sindicales SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A "SINTRAVALORES" y SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A LA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A "SINTRAPROSEGUR" como se ordenó en el auto admisorio de la demanda, razón por la cual se le requiere a fin que se sirva dar trámite a las mismas, con el objeto de dar celeridad al proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,



EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de julio de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 067

YASMIN ZAMBRANO VESGA- Secretaria

yzv

EXP. No. 2018-254

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Marzo seis (06) de dos mil veinte (2020)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue ADICIONADA la sentencia impugnada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencias de fecha 22 de Noviembre de 2019 y 28 de enero de 2020 a cargo de las demandadas y a favor de la demandante, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS	
COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Primera instancia numeral QUINTO	
A cargo de PORVENIR S.A	\$ 1.000.000.00
A cargo de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS	\$ 1.000.000.00
Segunda Instancia numeral QUINTO	
A cargo de PORVENIR S.A	\$ 877.803.00
A cargo de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS	\$ 877.803.00
TOTAL...	\$3.755.606,00

SON: TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$3.755.606,00). Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá, D. C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

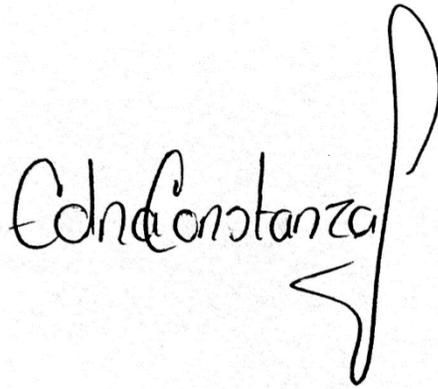
OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Por último, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de julio de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 067

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2018-252

SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Enero veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia impugnada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencias de fecha 15 de octubre de 2019 y 22 de noviembre de 2019 a cargo de la parte demandante, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Primera instancia numeral TERCERO	\$ 700.000.00
Segunda Instancia numeral SEGUNDO	\$ 700.000.00
TOTAL...	\$1.400.000,00

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.400.000,00).

Adicionalmente, COLPENSIONES constituye nuevo apoderado. Sírvese proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

Bogotá, D. C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

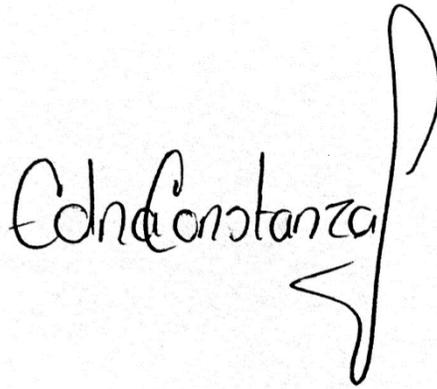
Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Por otra parte, se RECONOCE personería adjetiva al Dr. ANDRES ZAHIR TRUJILLO CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.915.789 y T.P No. 267.746 del C.S. de la J como apoderado sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, para los fines de la sustitución del poder de folio 162 del plenario.

Por último, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de julio de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 067

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 0239-2018

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., Febrero tres (03) de dos mil veinte (2020)**

Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que a folio 46 obra memorial mediante cual el apoderado de la parte actora allegó certificación de entrega de citatorio a la demandada. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que la demandada ADRIANA MARGARITA VILLALBA MENDEZ recibió la citación del artículo 291 del C.G.P, conforme la certificación de folio 47 expedida por la empresa de correos PRONTO ENVIOS, sin que a la fecha se haya notificado personalmente.

Se ordena que el expediente permanezca en secretaría a fin que la parte interesada retire el aviso de notificación del artículo 292 del C.G.P. y surta el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv

 JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 9 DE JULIO DE 2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 067
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 088-2018

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., Febrero tres (03) de dos mil veinte (2020)**

Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que a folio 41 obra memorial mediante cual el apoderado de la parte actora allegó certificación de entrega de citatorio a la demandada. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede advierte el despacho que la demandada **CONSTRUCCIONES PORTOBELO SAS** recibió la citación del artículo 291 del C.G.P, conforme la certificación de folio 42 expedida por la empresa de correos **AM MENSAJES** obrante a folio 42 del expediente, sin que a la fecha se haya notificado personalmente.

Se ordena que el expediente permanezca en la secretaría a fin que la parte interesada retire el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. y surta el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv

 JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 9 de julio de 2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 067
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria